ACUERDO DE CONCEJO N° 172-2024-MDP/CM

Palcazú, 23 de setiembre del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ.

VISTOS:

En Sesión ordinaria N° 015-2024, de fecha 15 de agosto del 2024; presidida por el señor alcalde CIRO SEGUNDO LIBERATO RAMON y contando con la presencia de los señores regidores: HORTENCIA MARTHA ORDOÑEZ LOPEZ, VICTOR RAUL RAYA RUFFNER, ALFONSO SEREMO MACHARI, SRA. ROSMERY GARCIA EGG y PERCY NICOLAS POTESTA CRUZ; **INFORME N°319-2024-MDP-GDET/WJSF,** de fecha 02 julio del 2024, emitido por la gerencia de desarrollo económico y transporte

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N.° 27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley N.° 27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 40 de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)". Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos",

Que, el inciso 5) del numeral 4) del artículo 73° y el inciso 15) del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que, en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de gobiernos locales es el fomento del turismo local sostenible y la regulación de los servicios deseados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes;.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, estableció que: "Declárese de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; asimismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de

infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad"

Que, los artículos 4° y 5° de la referida Ley, señalan que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planificación y gestión del sector turismo en el ámbito nacional; así como, coordinar y orientar a los gobiernos regionales y locales en materia de turismo, fomentando el desarrollo del turismo social y la implementación de estrategias para la facilitación turística, inversión y promoción del turismo interno y receptivo, entre otras;

Que, mediante Resolución Ministerial N°231-2016-MINCENTUR, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) hacia el 2025, que establece la necesidad de articulación entre las estrategias de los Planes Estratégicos

Regionales de Turismo (PERTUR) y en los Planes de Desarrollo Turístico Local de los Gobiernos Locales, así como en su coherencia con los planes para la gestión de los destinos turísticos. Asimismo, que los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deberán articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR;

Que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley N° 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del concejo municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad o norma institucional;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. El Alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate".

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20 de la citada ley, es atribución del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que, mediante el **INFORME N°319-2024-MDP-GDET/WJSF,** de fecha 02 julio del 2024, emitido por la gerencia de desarrollo económico y transporte el cual precisa se agende a sesión de concejo el informe 101-2024-MDP-GDET-UT/YAAZQ, derivado de la unidad de turismo, el cual tiene por objetivo la creación de circuito turístico **"Achankell"** mediante una ordenanza municipal.

En consideración de **SESIÓN ORDINARIA Nº 015-2024,** de fecha 15 de agosto del 2024, después de un amplio debate se aprueba *por unanimidad* La creación de una ordenanza municipal que crea el circuito turístico de la BIOAY denominado **"PARAÍSO ECOLÓGICO ACHANKELL"**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el reglamento y la ordenanza municipal que crea el circuito turístico de la BIOAY denominado **"PARAÍSO ECOLÓGICO ACHANKELL"**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia gerencia de desarrollo económico y transporte y a la unidad de turismo de la municipalidad distrital de Palcazú para el fiel cumplimiento y continuación del trámite natural.

ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR, a la Secretaría General y a unidad de tecnología de información y comunicación para la publicación de la ordenanza Municipal , conforme a ley.

ARTICULO CUARTO .- ENCARGAR, a la Secretaría General la difusión del presente Acuerdo de Concejo Municipal a las áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE ,COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCAZÚ
CIRO SEGUNDO LIBERATO RAMON
ALCALDE